

## SEPTIEMBRE 2018

### ÍNDICE

- 1..... *Convenio Cambiario N°1*
- 2..... *Prórroga de lapsos, condiciones y términos para productos registrados en el extinto SASA*
- 2..... *Ajuste del valor de la Unidad Tributaria*

## CONVENIO CAMBIARIO N° 1

En la Gaceta Oficial N°6.405 Extraordinaria del 7/9/2018 fue publicado el Convenio Cambiario N° 1, emanado del Banco Central de Venezuela (BCV), el cual flexibiliza la realización de operaciones cambiarias y realiza un compendio de toda la normativa que rige el control cambiario.

De acuerdo con su artículo 1 se establece la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, aunque luego los artículos 9, 10 y 11 parecen requerir que las operaciones cambiarias entre particulares sean efectuadas a través de un nuevo sistema cambiario denominado Sistema del Mercado Cambiario y/o a la tasa de cambio que resulte de dicho Sistema del Mercado Cambiario.

Adicionalmente, el Convenio establece que el pago de las obligaciones pactadas en moneda extranjera será efectuado de la siguiente forma:

- Al tipo de cambio vigente para la fecha de pago acordada por las partes en los contratos pactados en moneda extranjera, pudiendo hacerse éste en divisas o bolívares.
- En moneda extranjera cuando se evidencie que así ha sido manifestada la voluntad de las partes contratantes, aun cuando se haya pactado en vigencia de restricciones cambiarias.
- El pacto de una obligación exclusivamente en moneda extranjera se entenderá modificado cuando haya sido efectuado previo al establecimiento de restricciones cambiarias.

Los pasivos en moneda extranjera derivados del pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, serán registrados y valorados al tipo de cambio vigente para la oportunidad en que fueron pactadas tales operaciones financieras. Asimismo, la valoración y registro contable efectuados de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas que hubieran sido tramitadas bajo la vigencia del régimen administrado, se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Quedan derogados los Convenios Cambiarios que se encontraban vigentes para la fecha de entrada de vigencia de dicho Convenio Cambiario N° 1.

## PRÓRROGA DE LAPROS, CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL EXTINTO SASA

En la Gaceta Oficial N° 41.480 del 12/9/2018 fue publicada la Providencia Administrativa N° INSAI/065/18 del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante la cual se prorrogan los lapsos, condiciones y términos establecidos en la Providencia N° INSAI N° 045/2017, de fecha 1/9/2017, donde se regula el procedimiento y establecen los requisitos para el otorgamiento de los registros de productos de uso pecuario, agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, en sustitución de los Registros emitidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

La Providencia aplica para plaguicidas de diversos tipos, alimentos balanceados para consumo animal (ABA), premezclas, materias primas; medicadas con vitaminas y minerales.

La Providencia establece que el INSAI emitirá el registro de los productos antes del 31 de diciembre de 2019 hasta tanto se emitan los registros de los productos.

Por otra parte, los registros emitidos por el SASA continuarán vigentes, salvo para la materia prima para formular plaguicidas y fertilizantes, entre otros.

## AJUSTE DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En la Gaceta Oficial N° 41.479 del 11/9/2018 fue publicada la Providencia N° SNAT/2018/0129 del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria a Bs. S. 17.00. La Providencia establece que el valor expresado sólo podrá ser utilizado como unidad de medida para tributos nacionales recaudados por el SENIAT, así como para multas impuestas por dicho organismo. Sin embargo, podrá ser también utilizada por órganos de la Administración pública para la determinación de beneficios laborales y contribuciones derivadas de los servicios que prestan

La providencia entró en vigor a partir de la fecha de su publicación en Gaceta.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



Firm member of

TERRALEX®

*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*